



CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
631/2023	El Pleno	30/03/2023

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 631/2023. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU RELATIVA LA SUPRESIÓN DE LA ASU 36 /01 Y CORRECCIÓN DE ALINEACIONES Y VIALES Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 248 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SANT ANTONI DE PORTMANY

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 19, En contra: 0, Abstenciones: 2, Ausentes: 0
-----------	--

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dada cuenta del vigente Plan General de Ordenación Municipal (PGOU) de Sant Antoni de Portmany fue aprobado definitivamente con prescripciones por acuerdo de la Sección Insular de Eivissa y Formentera de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares en fecha 2 de junio de 1987 (BOCAIB n. 90 de 21.07.87). Las prescripciones fueron dadas por cumplimentadas por acuerdo de la Comisión Insular de Urbanismo de Eivissa y Formentera en fecha 28 de septiembre de 1992 y publicadas las normas urbanísticas del texto refundido, por acuerdo de la Comisión Insular de Urbanismo en la sesión celebrada el día 14 de junio de 2001 (BOIB n. 117 de 29.09.01).

El 30 de enero de 2004 se aprobó una corrección de errores que afectaba la ocupación de las normas urbanísticas relativas a las zonas residenciales extensivas (BOIB n. 56, de 24.04.04).

Desde entonces, el PGOU se ha modificado:

1. Modificación del ámbito de la ASU 34/05 Punta des Molí (BOIB n. 66, de 19.05.98).
2. Modificación relativa a la clasificación como urbano del sector de Loma Pinar y can Germà (BOIB n. 66, de 19.05.98).
3. Corrección de errores de las zonas D, E, I y zona K (BOIB n. 56, de 24.04.04).
4. Modificación de los usos que comportan actividad musical (BOIB n. 59, de 19.04.05).
5. Adaptación a Ley de edificios fuera de ordenación (BOIB n. 66, de 30.04.05).
6. Modificación puntual en el ámbito de can Guillemó (BOIB n. 61, de 27.04.06).





7. Modificación de las normas urbanísticas del PGOU (BOIB n. 88, de 28.06.14).

8. Modificación de la ASU 35/02 can Bonet y ses Païsses (BOIB n. 163, de 03.12.15).

Además, se han modificado:

1. Cambio del sistema de gestión de la ASU 64/01 del PGOU, aprobado definitivamente el 27 de enero de 2022 (BOIB n. 19, de 05.02.22).

2. Modificación del ámbito de la ASU 33/02 del PGOU, aprobada definitivamente el 31 de marzo de 2022 (BOIB n. 52, de 19.04.22 y BOIB n. 102, de 04.08.22) y corrección de errores el 28 de octubre de 2022 (BOIB n. 147, de 15.11.22).

3. Modificación de la ASU 34/03 del PGOU, aprobada definitivamente el 28 de abril de 2022 (BOIB n. 62, de 12.05.22) y corrección de errores el 29 de septiembre de 2022 (BOIB n. 131, de 08.10.22).

4. Modificación de la ASU 33/04 del PGOU, aprobada definitivamente el 28 de abril de 2022 (BOIB n. 62, de 12.05.22 y BOIB n. 102 de 04.08.22).

5. Modificación de la ASU 32/04 del PGOU, aprobada definitivamente el 28 de abril de 2022 (BOIB n. 62, de 12.05.22 y BOIB n. 102, de 04.08.22).

6. Modificación de determinadas normas urbanísticas, aprobada definitivamente el 30 de junio de 2022 (BOIB n. 92, de 16.07.22 y BOIB n. 98, de 28.07.22).

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 8 de febrero de 2023 por la que se dispone que se lleven a cabo las actuaciones oportunas para la modificación puntual del PGOU relativo a la supresión de la ASU 36/01 y corrección de alineaciones y viales y modificación del artículo 248 del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany.

Vista la Memoria de la Modificación puntual del PGOU relativa la supresión de la ASU 36/01 y corrección de alineaciones y viales y modificación del artículo 248 del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, suscrita por el arquitecto Antonio Ramis Ramos y el señor José María Mayol Comas de 9 de febrero de 2023, obrante en el expediente con la siguiente url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/JW39GSJ4SGL6GHCER6GJP35HX> en su versión en castellano y <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/APM4FT3SMJEFWNLTS2ZJWL4ES> en su versión en catalán.

Visto el resumen ejecutivo de la Modificación puntual del PGOU relativa la supresión de la ASU 36 /01 y corrección de alineaciones y viales y modificación del artículo 248 del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, suscrita por el arquitecto Antonio Ramis Ramos y el señor José María Mayol Comas de 9 de febrero de 2023, obrante en el expediente con la siguiente url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/7G43ESANQ3KD5WHQ7N6FRWWGW> en





su versión en castellano y <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/54CGHWNZNPWF62TANLDZCJG6C> en su versión en catalán.

Visto que según se describe en el apartado 2 de la referida memoria, en el núcleo de Sant Rafel existe la ASU 36/01, prácticamente ejecutada, en la que la zona verde ha sido ya expropiada y que, según según actual previsión del planeamiento para la calle d'en Toni des Pou es acabar en una media rotonda sin salida. Dada cuenta que se constata la conveniencia de suprimir la media rotonda existente en el final toda vez que la calle d'en Toni des Pou, la cual se encuentra abierta hasta su enlace con la Av. de Isidor Macabitch, ya que el mantenimiento de ésta supondría que la calle d'en Toni des Pou fuera de doble sentido, lo que ocasionaría problemas de movilidad como consecuencia de la existencia del equipamiento docente, siendo su mejor funcionalidad como vial de sentido único con entrada de vehículos desde la Av. De Isidor Macabitch y salida por la referida calle d'en Toni des Pou.

Visto que que existen en la ASU unas instalaciones deportivas en la zona verde municipal siendo conveniente modificar el artículo 248 Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany con la finalidad incorporar dicha realidad actual a la regulación de planeamiento permitiendo que los espacios libres públicos anexos a equipamientos escolares tengan como uso compatible las instalaciones deportivas descubiertas.

Visto que esta modificación supone que parte de la calificación residencial extensiva D pasa a calificarse como viario público con lo que se produce la siguiente reducción de edificabilidad y de densidad residencial: - 77,16 m2 equivalente a: 1 vivienda de superficie media.

Dada cuenta que la actual ordenación del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany no recoge ni ampara actualmente la realidad fáctica existente antes descrita constituye por tanto el objeto de la presente Modificación puntual la supresión de la ASU 36/01 y corrección de alineaciones y viales y modificación del artículo 248 del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany.

Vistos los planos informativos y planos de ordenación respecto de la Modificación puntual del PGOU relativa la supresión de la ASU 36/01 y corrección de alineaciones y viales y modificación del artículo 248 del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, suscrita por el arquitecto Antonio Ramis Ramos y el señor José María Mayol Comas de 9 de febrero de 2023 obrantes en el expediente con la siguiente url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/34L4KLMWZ5HCE4XSDEK5Y792G> y <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/49C6M6LHYLCXYAJYRLQ6J2Y5X> respectivamente.

Considerando que, según se indica en la Memoria referida, la modificación descrita es conveniente y oportuna puesto que, a consecuencia del tiempo transcurrido desde la redacción y aprobación de la normativa vigente, han surgido nuevas necesidades y situaciones que hacen necesario modificar la normativa para su regulación.

Visto que, según se indica en el apartado 3 de la Memoria referida, esta modificación de planeamiento propuesta redundaría en el interés público porque se trata de adaptar el planeamiento a la realidad existente y a las necesidades actuales de una zona donde, como consecuencia de la existencia del CEIP Sant Rafel, se genera un conflicto de movilidad que se resuelve con la supresión de la media rotonda prevista en la ASU 36/01, evitando así que la calle d'en Toni des Pou sea de doble sentido y prolongando esta calle hasta la Av. de Isidor Macabitch para disponer de circulación rodada en sentido único, añadiéndose igualmente a la normativa la





posibilidad de disponer de instalaciones deportivas descubiertas en las zonas verdes públicas anexas a los equipamientos docentes públicos.

Visto que de acuerdo con el artículo 24 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, las alteraciones de la ordenación urbanística vigente observarán los trámites procedimentales requeridos por la legislación aplicable. En este caso, las modificaciones de planeamiento se tienen que ajustar al mismo procedimiento que para su formulación por lo que, hasta su aprobación definitiva, se tendrá que dar cumplimiento al trámite de aprobación inicial y provisional, así como a la exposición pública correspondiente.

Visto que, según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (LUIB), se entenderá por modificación la introducción de cualquier tipo de cambios en sus determinaciones que no comporte su revisión en los términos que establece el artículo anterior. Habida cuenta de que, según se indica en el apartado 3.5 de la Memoria antes referida, se trata de una modificación de planeamiento y no de una revisión al no constituir una alteración sustancial del modelo de implantación urbana, de la clasificación de suelo, o de las determinaciones para su desarrollo urbanístico, así como de las disfunciones derivadas del agotamiento de la capacidad del plan por necesidades reales de suelo por determinados usos y actividades económicas.

Visto que según dispone el artículo 59 de la referida LUIB la modificación de cualquier de los elementos de un instrumento de planeamiento urbanístico se sujeta a las mismas disposiciones que rigen su formación. Además, de acuerdo con el apartado anterior, en el expediente tendrá que figurar la identidad de todas las personas propietarias o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los 5 años anteriores a su iniciación cuando, indirecta o directamente exista incremento de parámetros de edificabilidad, densidad o modificación de usos. Por ello, según se indica en el apartado 3.5 de la Memoria, a efectos de su cumplimiento, habida cuenta que nos encontramos que esta modificación supone la afectación de los titulares particulares siguientes que se identifican expresamente:

1239710CD6113N00010D

1239718CD6113N0001SD

1239715CD6113N00011ID

1239713CD6113N0001DD

1239702CD6114S0001PG

1239714CD6114S0000ZF”

Considerando lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), cuando establece que los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se regirán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales, teniendo la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, carácter de ley especial en materia de Urbanismo, y en consecuencia, no siendo necesario el trámite de consulta previa que regula el artículo 133 de la LPAC, tratándose, en todo





caso, de una modificación que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios, y que regula aspectos parciales de una materia al tratarse de una modificación puntual.

Visto que, según se indica en el apartado 4 de la Memoria, la presente modificación supone una afectación el Estudio Económico y Financiero del planeamiento vigente y al Programa de Actuación si bien la referida ASU que suponía la obtención de viales y zonas verdes públicas ya tenía prevista su gestión por expropiación y, como se ha indicado, fue objeto de resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa y posteriormente de Sentencia del TSJIB y en cuanto al equipamiento público, al no estar incorporado a ninguna ASU, su adquisición o expropiación ya tiene que formar parte del Estudio económico y Financiero del PGOU vigente teniendo en cuenta que con la modificación se produce una sustitución de parte del equipamiento ya previsto en el PGOU por un vial público.

Visto que según se indica en el apartado 5 de la Memoria, la modificación presente no contempla ninguna nueva actuación de transformación del PGOU en vigor, y por lo tanto, no se considera necesaria la aportación de informe de sostenibilidad económica respecto de las actuaciones previstas según se indica en el artículo 38 LUIB, al no contemplarse ninguna nueva actuación de transformación urbanística más allá de la ya debidamente incorporada al PGOU en vigor.

Vista la evaluación ambiental de la Modificación puntual del PGOU relativa la supresión de la ASU 36 /01 y corrección de alineaciones y viales y modificación del artículo 248 del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany obrante en el expediente de fecha 8 de febrero de 2023 con con la siguiente url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/4SP3C4G7XXNQXQ3Y4ZXQDWP6P> por la que se concluye lo que la modificación relativa a la supresión de la ASU 36/01 y corrección de alineaciones y viales, así como a la modificación del artículo 248 del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany; (i) no afecta a espacios Red Natura 2000, (ii) se trata de modificaciones menores, de escasa entidad, (iii) no supone un incremento de la capacidad de población, residencial o turística, (iv) no habilita la transformación urbanística de un suelo en estado natural, agrario o forestal, que no cuenta con servicios urbanísticos, por lo que atendiendo al artículo 12.5 del Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears que no procede sujetar a evaluación ambiental estratégica la relativa a la supresión de la ASU 36/01, corrección de alineaciones y viales y modificación del artículo 248 del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany considerando lo contemplado en el presente documento técnico, el cual debe obrar en el expediente urbanístico.

Visto que, según lo previsto en el artículo 12 del Decreto legislativo 1/2020, de 28 de agosto, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley evaluación ambiental de las Illes Balears, los planes y programas, así como sus revisiones, serán objeto de evaluación ambiental estratégica según las determinaciones previstas en el artículo citado, no obstante, según se indica en el apartado 6 de la Memoria, no será necesario solicitar a la Comisión de Medio Ambiente la no sujeción a evaluación ambiental estratégica dado que se trata de una modificación que no está incluida en los supuestos de evaluación ambiental estratégica ordinaria ni simplificada prevista en el citado artículo 12.

Visto que según se indica en el apartado 7 de la Memoria referida la presente modificación redundará en una mejor movilidad y accesibilidad al CEIP Sant Rafel y a las instalaciones deportivas existentes y que, se ha previsto un área de aparcamiento en cordón a lo largo de la calle d'en Toni des Pou y junto a la zona verde pública con la previsión de que la circulación propuesta será de entrada por la Av. de Isidor Macabitch y salida por la calle d'en Toni des Pou, accediéndose desde este vial a las parcelas de equipamiento docente previstas en el PGOU, mejorándose la accesibilidad de la zona.





Vistos los planos de movilidad respecto de la Modificación puntual del PGOU relativa la supresión de la ASU 36/01 y corrección de alineaciones y viales y modificación del artículo 248 del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, suscrita por el arquitecto Antonio Ramis Ramos y el señor José María Mayol Comas de 9 de febrero de 2023 obrantes en el expediente con la siguiente url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/6T9PH463JAZZKA6NSQ6XSDJJQ>.

Visto que, según se indica en el apartado 8 de la Memoria, se anexa como documentación el resumen ejecutivo según dispone el artículo 25 del Real decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre así como artículo 38 LUIB.

Considerando que el artículo 59 de la LUIB establece que la modificación de cualquier de los elementos de un instrumento de planeamiento urbanístico se sujeta a las mismas disposiciones que rigen su formación por lo que resultará de aplicación lo previsto en los artículos 54 y 55 LUIB a los efectos de tramitación.

Visto que, la aprobación definitiva de las modificaciones de planeamiento de los planes de ordenación detallada, planes parciales y planes especiales, según el artículo 54 de la LUIB, en el caso de municipios de más de 10.000 habitantes, corresponde al ayuntamiento y no existe aprobación provisional

Visto que Sant Antoni de Portmany cuenta con 27.431 habitantes (2022), por lo que será el propio ayuntamiento quien tendrá que aprobar definitivamente la presente modificación.

Visto que el procedimiento seguirá la siguiente tramitación:

1º- La **aprobación inicial** corresponde al Pleno del Ayuntamiento (artículo 22.2 c) de la LBRL).

2º- La **aprobación inicial** de la Modificación puntual del PGOU relativa la supresión de la ASU 36/01 y corrección de alineaciones y viales y modificación del artículo 248 del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, habida cuenta que es una modificación que no requiere de evaluación ambiental estratégica ordinaria, deberá someterse a **información pública** durante un plazo de treinta días, mediante anuncio, al menos, en el Boletín Oficial de las Illes Balears, en uno de los diarios de mayor circulación en la isla correspondiente y en la sede electrónica del Ayuntamiento que tramita el procedimiento, y constará la documentación completa que integre el instrumento.

La publicación del anuncio de información pública en el Butlletí Oficial de les Illes Balears hará constar de manera clara el localizador uniforme de recursos de la sede electrónica para acceder a la documentación.

Durante el plazo de información pública se deberá solicitar un informe de las administraciones o los entes estatales, autonómicos o insulares cuyas competencias se puedan ver afectadas. En todo caso, se deberá solicitar un informe preceptivo al órgano que ejerza las competencias en materia de urbanismo del consejo insular correspondiente. Las administraciones a las que se deberá solicitar informe son las siguientes:

- Consell Insular d'Eivissa: Departamento de Gestión del Territorio, Infraestructuras Viarias, Ordenación Turística, y Lucha contra el Intrusismo.
- Consejería de Presidencia, Función Pública e Igualdad: Dirección General de Emergencias e Interior, e Instituto Balear de la Mujer.





- Consejería de Educación y Formación Profesional

Según lo dispuesto en el artículo 54 LUIB, habida cuenta que el Ayuntamiento resulta competente en el caso que nos ocupa para la aprobación definitiva de la modificación que nos ocupa, ésta solo se puede realizar con el informe previo del órgano con competencias urbanísticas del consejo insular correspondiente. Este informe se tiene que emitir, con carácter vinculante, en relación con las consideraciones oportunas por motivos de interés supramunicipal, de legalidad y de adecuación a los instrumentos de ordenación territorial y, si procede, a los instrumentos urbanísticos de rango superior.

El informe del consejo insular, puede incluir las consideraciones adicionales y no vinculantes que sean procedentes, fundamentadas en razones de racionalidad y funcionalidad urbanísticas y orientadas a superar contradicciones, subsanar errores y mejorar la claridad y la precisión jurídicas y técnicas del instrumento de planeamiento de que se trata.

En el caso que nos ocupa, este informe se tiene que emitir, en el plazo de dos meses desde la recepción de la documentación completa del instrumento de planeamiento y una vez que han transcurrido los plazos anteriores, se entiende que el informe se ha emitido de forma favorable y se puede continuar con la tramitación.

3º- A la vista del resultado de la información pública, y del informe del consejo insular, en su caso, o resto de administraciones a las que se haya solicitado informe se introducirán las modificaciones que procedan, sometiéndose a nueva información pública si estas fueran sustanciales. Si no lo fueran, y una vez resuelto el nuevo trámite de información pública y una vez introducidas las modificaciones que de ellos resultara, se acordará la **aprobación definitiva**.

Visto lo dispuesto en los artículos 22.2 c) y 47.2 II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 94 m) de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares, la aprobación inicial de la modificación del PGOU es competencia del Pleno y requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD** que suscribe el Secretario de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 3.3 d) 7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/543 de 13 de febrero de 2023.

RESOLUCIÓN

Primera. Aprobar inicialmente la modificación puntual del PGOU relativa la supresión de la ASU 36 /01 y corrección de alineaciones y viales y modificación del artículo 248 del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany en los términos previstos en la Memoria de la Modificación puntual del PGOU relativa la supresión de la ASU 36/01 y corrección de alineaciones y viales y modificación del artículo 248 del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, suscrita por el arquitecto Antonio Ramis Ramos y el señor José María Mayol Comas de 9 de febrero de 2023, obrante en el expediente así como; (i) planos informativos, (ii) planos de ordenación (iii) planos de movilidad suscritos por el arquitecto Antonio Ramis Ramos y el señor José María Mayol Comas de 9 de febrero de 2023 obrantes en el expediente y (iv) evaluación ambiental de la Modificación puntual del PGOU relativa la supresión de la ASU 36/01 y corrección de





alineaciones y viales y modificación del artículo 248 del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany obrante en el expediente de fecha 8 de febrero de 2023 suscrita por el señor Daniel Ramon Manera y la señora Antonia Torres Pérez obrante en el expediente.

Segunda. Someter a información pública durante treinta días de la modificación puntual del PGOU relativa la supresión de la ASU 36/01 y corrección de alineaciones y viales y modificación del artículo 248 del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany mediante la inserción de anuncio en el «Butlletí Oficial de les Illes Balears», en uno de los diarios de mayor difusión de la Isla y en el portal de transparencia del Ayuntamiento, incorporando la modificación puntual del PGOU relativa la supresión de la ASU 36/01 y corrección de alineaciones y viales y modificación del artículo 248 del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany en el punto 7. URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS, subapartado PLANEAMIENTO URBANÍSTICO, y carpeta MODIFICACIÓN DE LA ASU 36/01.

Tercero. Hacer constar que, en conformidad con los apartados 2, 3 y 4, del artículo 51 de la Ley 12 /2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB), esta aprobación inicial determina por sí misma y, dentro del ámbito de la modificación, la suspensión durante el plazo de dos años o hasta la aprobación provisional o definitiva, la tramitación y aprobación de planes de desarrollo, de instrumentos de gestión, así como el otorgamiento de toda clase de autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas o usos determinados, y la posibilidad de presentar comunicaciones previas. Todo esto, sin perjuicio que puedan otorgarse las licencias o presentar las comunicaciones previas que se basen en el régimen urbanístico vigente, y sean compatibles con las determinaciones del nuevo planeamiento inicialmente aprobado, en los términos establecido en dicha Ley. Se podrá acordar la ampliación de la suspensión por un año más en el caso de que deba repetirse el trámite de información pública posterior a la aprobación inicial. Ámbito de la suspensión: el municipio.

Cuarto.- Solicitar informe a los organismos públicos competentes relacionados en la parte expositiva del presente acuerdo y, entre ellos, el informe previo del Consell Insular d'Eivissa previsto en la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears.

En Sant Antoni de Portmany.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

